



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y CULTURA**

INFORME N°0494-2012-CG/MAC-VE

**VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE
LIMA SOBRE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

TOMO I de I

LIMA - PERÚ

2012

VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SOBRE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	01
	I.1. Naturaleza y Objetivo.....	01
	I.2. Alcance de la veeduría.....	01
	I.3. Base legal de la veeduría	01
	I.4. Funciones de la MML relativas al ambiente	01
II.	RIESGOS.....	03
	II.1. Ausencia de regulación sobre la evaluación del impacto ambiental en el ámbito metropolitano	03
	II.2. Falta de exigencia de la certificación ambiental sectorial para el trámite de licencias y/o autorizaciones.....	06
	II.3. Limitaciones en la gestión de protección y conservación de áreas verdes.....	08
	II.4. Débil gestión municipal para la erradicación de los botaderos.....	10
	II.5. Vehículos desaprobados en operativos de fiscalización de emisiones contaminantes no han sido sancionados conforme a ley	13
	II.6. En los operativos de fiscalización de emisiones contaminantes no se viene ejecutando la medida de retención correspondiente.....	16
	II.7. Falta de un sistema de información ambiental dificulta la toma de decisiones de la gestión municipal respecto a contaminación ambiental del aire.....	16
III.	RECOMENDACIONES.....	18

**INFORME DE VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Naturaleza y objetivo

La acción de control preventivo bajo la modalidad de veeduría se efectuó como una actividad de control, programada en el Plan de Control 2012 del Departamento de Medio Ambiente y Cultura, en el marco de lo previsto en el artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para ello se acreditó una comisión veedora con el Oficio n.° 00184-2012-CG/MAC del 22 de junio de 2012. Su objetivo fue detectar situaciones generadoras de riesgos en la gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML para el mejoramiento de la calidad del aire en el ámbito de su competencia.

1.2 Alcance de la veeduría


La veeduría comprendió la evaluación selectiva de las acciones y actividades desarrolladas por la MML en el marco de sus competencias, durante los periodos 2011 y 2012, relacionadas con la gestión ambiental de la calidad del aire.

1.3. Base legal de la veeduría

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 28611 del 15 de octubre de 2005, Ley General del Ambiente y modificatorias.
- Ley n.° 27446 del 23 de abril de 2001, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley n.° 28245 del 08 de junio de 2004, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley n.° 27972 del 27 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley n.° 27867 del 18 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ordenanza n.° 812 del 25 de agosto de 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

1.4. Funciones de la MML relativas al ambiente

Municipalidad Metropolitana de Lima

 Es un órgano de gobierno local, con personería de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Su estructura orgánica comprende a:

- **Gerencia de Servicios a la Ciudad**

Es el órgano de línea responsable de conducir y supervisar la ejecución de las funciones ambientales, de los residuos y de los registros civiles dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

Principales funciones:

- Proponer políticas y estrategias para la gestión del medio ambiente, diversidad biológica, cambio climático, de operaciones ambientales, de los residuos sólidos y de los registros civiles.
- Planificar, promover, regular, autorizar, supervisar y fiscalizar los aspectos técnicos y administrativos de la gestión ambiental en la jurisdicción e la provincia de Lima.
- Supervisar la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, en coordinación con las autoridades nacionales y sectoriales, y empleando los principios de contaminador-pagador, prevención y de precaución como parte de la Gestión Ambiental Metropolitana.
- Proponer al Gerente Municipal Metropolitano las normas y reglamentos a ser aprobados por el Concejo Metropolitano, orientados a prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales negativos generados por las actividades socioeconómicas, tendientes a la preservación, protección y conservación del ambiente y los recursos naturales.
- Implementar las políticas y estrategias de fiscalización y control de las normas municipales metropolitanas en materia ambiental.

- **Subgerencia de Medio Ambiente**

Es el órgano responsable de regular, autorizar la prestación de los servicios de residuos sólidos y ejecutar las funciones ambientales en la provincia de Lima.

Principales funciones:

- Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el medio ambiente y el manejo de los residuos sólidos en la provincia de Lima.
- Coordinar, proponer, ejecutar y monitorear los planes, estrategias y políticas en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales, regionales y de los gobiernos locales.
- Regular los procesos de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales y la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente de Lima Metropolitana.
- Promover la investigación ambiental y ecológica en la provincia de Lima.
- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.



II. **RIESGOS:**

1. **AUSENCIA DE REGULACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO METROPOLITANO ESTARÍA GENERANDO QUE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL NO INTERNALICEN LOS COSTOS DE SUS IMPACTOS AMBIENTALES PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE EN LA PROVINCIA DE LIMA**

Actualmente, la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con un marco jurídico para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión y actividades comerciales y/o de servicios del ámbito municipal y regional¹, según corresponde a su régimen especial previsto en el artículo 151° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 65° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y artículo 33° de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; tal como se señala en el Oficio n.° 143-2012-MML/GSC del 11 de julio de 2012 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad e Informe n.° 138-2012-MML/GSC-SMA/DCAEA de la División de Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales de la Subgerencia de Medio Ambiente.

Al respecto, la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental crea dicho sistema como uno único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión, estableciendo por ello en su artículo 18°, aquellas autoridades competentes de administración y ejecución del sistema como son el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Determina además que les corresponde emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Con dicho objeto el artículo 10° de su reglamento, aprobado por D.S. n.° 019-2009-MINAM, señala que deben emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el MINAM y en concordancia con el marco normativo del SEIA.

Cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del citado reglamento señala que en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad, las Autoridades Competentes, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento. Por tal, considerando la fecha de publicación del citado dispositivo el 25 de setiembre de 2009, dicho plazo habría vencido.

En ese sentido, corresponde a la MML desarrollar normativamente los siguientes aspectos:

¹ Cabe señalar que el Plan de Acción y Presupuesto 2012, aprobado con Acuerdo de Concejo 1583 del 28 de diciembre de 2012, contempla como uno de los objetivos estratégicos específicos de la MML, el fortalecimiento de la gestión ambiental de Lima Metropolitana a través de elaboración de normas para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y Evaluación de instrumentos de gestión ambiental (DIA, EIA y otros), esperando como resultado al final del ejercicio, la adecuación de la normatividad ambiental municipal ambiental.

- Identificación de los proyectos y actividades comerciales y/o de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos que deben ingresar a la Lista de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental tomando en cuenta aquellos proyectos de inversión asignados a su competencia según R.M. 157-2011-MINAM².
- Efectuar la caracterización de las sustancias contaminantes resultantes de las actividades citadas en el ítem anterior para que el Ministerio del Ambiente proceda conforme a sus atribuciones.
- Regular los procesos de clasificación, evaluación, aprobación, seguimiento, control, fiscalización y sanción que se deriven de los estudios de impacto ambiental de aquellas actividades y proyectos que están bajo su competencia, así como establecer las unidades orgánicas e instancias competentes para realizar tales funciones.
- Regular el procedimiento de vigilancia ambiental que establezca los mecanismos de coordinación y actuación con las autoridades competentes de los proyectos y/o actividades de competencia sectorial que generen impactos ambientales en el ámbito de la provincia de Lima.

A continuación, algunos casos que según el marco jurídico de evaluación del impacto ambiental y ley orgánica de municipalidades serían de competencia municipal y reflejarían la necesidad de establecer e implementar el marco jurídico sobre Evaluación del Impacto Ambiental en el ámbito Metropolitano debido que podrían estar afectando la calidad del aire, son:

Cuadro n.º 01
 Actividades comerciales y/o de servicios que son del ámbito municipal

Actividad o proyecto	Persona natural y/o jurídica	Ubicación	Acción adoptada por la MML	Presenta quejas y/o denuncias	Informe de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales	Trámite que motiva el informe de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales
Mercado de Abastos y Centro Comercial Caquetá	Asociación de Comerciantes de Centro Comercial Nuevo Caquetá	Jr. Ascope 199 Cercado de Lima	Opinión Técnica del EIA	Se desconoce	Nº 062-2012-MML/GSC-SMA-DCAEA del 17.02.2012	Habilitación Urbana
Mercado Unicachi	Asociación de Comerciante	Av. Alfredo Mendiola 7810 Kmm 22	Opinión Técnica del EIA	Se desconoce	094-2012-MML/GSC-SMA-	Habilitación Urbana

² Tales como: a) depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares no comprendidos en las competencias sectoriales, nacionales o regionales; así como b) proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local, de acuerdo a la normatividad vigente.

	s San Pedro de Unicachi	Panamericana Norte, Comas			DCAEA	
Lote Único	Urbis Asesores y Consultores Urbanos S.A.	Calle Camino Principal, lote 46, San Juan de Lurigancho-Chosica	Opinión Técnica del EIA	Se desconoce	060 y 90-2012-MML/GSC-SMA-DCAEA	Habilitación Urbana
Pollería	Zenobia García Barrientos	Jr. De la Unión 210 Cercado de Lima	Comprobación de contaminación ambiental por gases y disposición de las medidas correctivas	Queja ciudadana por contaminación de gases	078-2012-MML-GSC-SMA	No aplica
Reparación de electrodomésticos	Friotecnia Ingenieros S.R.Ltda	Jr. Zorritos 1555 Cercado de Lima	Presunta contaminación ambiental por gases	Queja ciudadana por contaminación de gases	012-2012-MML-GSC-SMA-DCAEA	No aplica
Lote Único	Comercial El Acero S. A.	Av. Argentina 2083 Cercado de Lima	No se emite opinión técnica del EIA por haberse culminado las obras.	Se desconoce	018-2012-MML-SMA-DCAEA	Habilitación Urbana (en regularización)
Lote	Consultora e Ingeniería Integral CIMEC EIRL	Pueblo Libre	No emite opinión técnica del EIA por no tener proyecto constructivo definido	Se desconoce	155-2011 y 28-2012-MML-GSC-SMA/DCAEA	Habilitación Urbana

Fuente: Elaboración propia.

La ausencia de un marco normativo para la evaluación de los impactos ambientales podría originar que los titulares de proyectos y actividades no estén internalizando los costos³ de los impactos ambientales que generan, entre ellos: emisiones a la atmósfera, ruidos, vertimientos de aguas residuales, inadecuada disposición de los residuos sólidos, etc.; así como que la autoridad competente, por desconocimiento de aquellos impactos, no se encuentren en la posición de poder disponer las medidas preventivas y de mitigación respecto de las mismas, circunstancias que estarían contribuyendo a la contaminación ambiental del aire en la provincia de Lima.

³ La internalización de costos es un principio reconocido por la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente que señala lo siguiente:

"Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos."


2. LA FALTA DE EXIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES PODRÍA LIMITAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA MML SOBRE LAS ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCION

El TUPA vigente de la MML aprobado por Ordenanza n.º 1334-MML del 28 de diciembre de 2009 y modificatorias, no contempla la exigencia de la certificación ambiental de aquellos proyectos y/o actividades cuyos estudios de impacto ambiental deben ser aprobados por el sector correspondiente y que han sido identificados en la Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Al respecto, los artículos 2º y 3º de la Ley n.º 27446⁴, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen la obligatoriedad de la certificación ambiental para iniciar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, precisando por ello en el artículo 22º de su reglamento aprobado por D.S. n.º 019-2009-MINAM que “ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá otorgar licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente”.

Cabe señalar que según lo dispuesto en el art. 37.1 y 37.2 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA debe contemplar todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.

La exigencia de la presentación de la certificación ambiental promueve el ejercicio responsable y sostenible ambientalmente de las actividades comerciales, industriales, productivas, constructivas, etc.; toda vez que en los estudios de impacto ambiental aprobados, los administrados asumen compromisos ambientales que luego serán supervisados y fiscalizados por el sector respectivo, y vigilados por la MML conforme a lo establecido por la Ley n.º 27446 y su reglamento, cautelándose así la calidad ambiental del distrito de Lima.

 A continuación, se señalan algunas licencias de funcionamiento otorgadas en el 2012 para la realización de actividades productivas y/o de servicios respecto de las cuales no se ha requerido la certificación ambiental sectorial⁵:

⁴ Publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

⁵ Información verificada según Acta de Control Preventivo del 18 de julio de 2012.

Cuadro n.º 02

Licencias de funcionamiento otorgadas para actividades productivas y/o de servicios a las que no se les ha requerido la presentación de la certificación ambiental sectorial

Actividad o proyecto	Sector al que corresponde	Persona natural y/o jurídica	Ubicación	Licencia de Funcionamiento Expediente N°	Probables impactos ambientales
Venta de Combustibles Grifo	Subsector hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas	Inversiones MAVU SAC	Av. Venezuela 3300, Urb. Los Cipreses Lima	103882-2012 Autorización N° 000090	Contaminación al suelo y al agua por inadecuado manejo de residuos peligrosos y al aire por emisiones de solventes
Fábrica de Pinturas (productos epóxicos, poliuretanos, diluyentes, catalizadores y similares)	Sector industria del Ministerio de la Producción	GRACOAT PERU S.A.C.	Av. República de Argentina 2976 Lima	20571-2012 Autorización N° 000016	Contaminación por emisiones de solventes y vertimientos al sistema de alcantarillado de productos químicos
Fábrica de artículos de cuero revestidos/ Maletería	Sector industria del Ministerio de la Producción	Renzo Costa SAC	Av. Arica 1865, Urb. Chacra Ríos Norte, Lima	57811-2012 Autorización N° 0000039	Contaminación por emisiones y vertimientos al sistema de alcantarillado de productos químicos
Fábrica de conservas de frutas y refresco/Conservación de crustáceos y otros	Sector industria del Ministerio de la Producción	South American Product SAC	Av. Guillermo Dansey 2188 Lima	55892-2012 Autorización N° 0000041	Contaminación por vertimientos de residuos y emisiones
Establecimiento de venta de gas natural y minimarket	Subsector hidrocarburos	ECO TRADING SAC	Av. Argentina 798 Zona Industrial	31864-2012 Autorización N° 000034	Riesgo de explosión por fuga de gas
Producción de grasas lubricantes y otros, productos/ Fábrica de materiales para acabado de productos textiles	Sector industria del Ministerio de la Producción	GLOBAL CORP PERU SAC	Av. Venezuela 2169, Urb. Chacra Ríos Sur	100171-2012 Autorización N° 0000088	Contaminación por emisiones de solventes y vertimientos de productos químicos

El riesgo es que se instalen en el distrito de Lima, actividades económicas cuyos proyectos de inversión no hayan sido evaluados ambientalmente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental de manera que no contemplen una gestión sostenible de sus actividades, y que por ende la MML desconozca de dicha situación, limitando su función de vigilancia ambiental en el ámbito de su jurisdicción; hechos que podrían generar impactos ambientales entre ellos a la calidad del aire y a la salud de la población, sin que éstos sean prevenidos, mitigados y/o controlados por la autoridad sectorial, ni vigilados por la autoridad edil.

3. LIMITACIONES EN LA GESTIÓN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES⁶ EN LIMA METROPOLITANA PONDRÍA EN RIESGO SU INCREMENTO CONFORME A LOS OBJETIVOS DEL PLANAA PERU 2011-2021

De acuerdo al Inventario de Áreas Verdes⁷ realizado en el año 2011 según Informe n.º002-2011-MML/GSC-SMA/DCAAV del 06 de enero de 2011⁸ por la División de Calidad de Agua y Áreas Verdes de la Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se ha obtenido un índice promedio aproximado de 3.712 m²/hab de áreas verdes en la provincia de Lima, el cual no llega al mínimo requerido de 9m²/hab que es el estándar mundial recomendado por la Organización Mundial de la Salud-OMS.

Al respecto el Plan Nacional de Acción Ambiental-PLANAA Perú 2011-2021 aprobado por D.S. n.º 014-2011-MINAM establece la meta prioritaria para Aire en el 2012, que el 100% de las municipalidades provinciales incorporan en sus instrumentos de planificación el incremento de áreas verdes en ambientes urbanos y se mide con el porcentaje de municipalidades provinciales que establecen sus requerimientos de áreas verdes; para el 2017, el 50% de la capitales de departamento alcanzan la superficie de áreas verdes establecida por la OMS; y para el 2021, se alcanza el 100% de la meta.

3.1. Sobre la falta de supervisión de la reposición de árboles talados y/o poda autorizada pondría en riesgo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes⁹ actualmente existente.

La MML a través de la Subgerencia de Medio Ambiente sólo ha realizado una (01) verificación de la reposición de árboles¹⁰ derivada de las solicitudes de tala¹¹ y/o poda severa¹² que ha autorizado en el marco del procedimiento establecido en la Ordenanza 525 y su reglamento, durante el periodo 2011 y 2012.

Al respecto, la Política Nacional del Ambiente¹³, en su Eje de Política 2, sobre Calidad de Vida en Ambientes Urbanos establece en sus Lineamientos de Política que se deben conservar y ampliar las áreas verdes urbanas para el mejoramiento de la calidad del aire y la generación de espacios culturales y de esparcimiento. Política que es concordante con la Política Ambiental

⁶ Para efectos de la Ordenanza n.º 525-MML, constituyen áreas verdes de uso público aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, además de los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas.

⁷ La Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza 525, Protección, Conservación, Defensa, Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público de Lima Metropolitana establece que las municipalidades distritales deben preparar y remitir un Inventario de Áreas Verdes de su jurisdicción a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

⁸ Información remitida con Oficio n.º 165-2012-MML/GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

⁹ Para efectos de la Ordenanza n.º 525-MML, constituyen áreas verdes de uso público aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, además de los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas.

¹⁰ Acta de control preventivo del 20 e julio de 2012.

¹¹ Acción por la cual se extrae un árbol. (art. 10 del Decreto de Alcaldía n.º 073).

¹² Poda severa, acción por la cual se elimina el 10% el follaje, dejando intacto o parte del tronco y/o ramificaciones principales (art. 10 del Decreto de Alcaldía n.º 073).

¹³ Aprobada por D. S. n.º 012-2009-MINAM

Metropolitana¹⁴ que contempla la prevención de la reducción y degradación de las áreas verdes, así como promoción de la forestación y reforestación de áreas o espacios libres.

En ese sentido, la Ordenanza n.º 525-MML y su reglamento aprobado por Decreto del Alcaldía n.º 073 establecen el Régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en la circunscripción de Lima Metropolitana con el objetivo de mejorar las condiciones actuales del ambiente referidas a la calidad del aire¹⁵. Por ello la MML tiene a su cargo, entre otras labores, la fiscalización permanente del cuidado y mantenimiento de las áreas verdes de uso público a cargo de terceros por convenio o autorización de las municipalidades distritales, y en su caso de la MML, así como la verificación de la reposición de árboles derivadas de las solicitudes de tala¹⁶ y/o poda severa¹⁷.

3.2. Falta de precisiones normativas para la actualización del Inventario de Áreas Verdes

La Ordenanza n.º 525 y su reglamento establecen el deber de actualizar el inventario mas no establecen la periodicidad con la que se debe realizar dicho encargo, ni extiende dicho deber de informar a los organismos públicos descentralizados con funciones vinculadas al mantenimiento de áreas verdes, tales como Servicio de Parques de Lima- SERPAR, Autoridad de los Pantanos de Villa- Prohvilla, Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.-EMILIMA, Empresa Municipal Administradora de Peaje S.A. – EMAPE, entre otras, a fin de que las áreas verdes de uso público que administran también formen parte del Sistema de Información Ambiental de Lima Metropolitana, tal como lo contempla la citada ordenanza.

Adicionalmente cabe mencionar que si bien la MML a través de Serpar viene impulsando el Programa de arborización "Adopta un árbol", así como la habilitación de seis (06) nuevos parques zonales¹⁸; no se evidenció la identificación de las zonas críticas que requerirían una actuación priorizada y concertada con las municipalidades distritales.

3.3. Falta de precisiones normativas sobre los plazos de atención de las solicitudes de tala y/o poda severa

Del reporte de documentos ingresados a la División de Calidad del Agua y Áreas Verdes correspondiente al periodo octubre 2011 al 2012 que totalizan doscientos setenta y tres (273), se observa que existen ciento trece (113) documentos vinculados a áreas verdes¹⁹ que se encuentran pendientes de atender, ochenta (80) de los cuales corresponden a solicitudes de tala y/o poda presentados en el 2012 y seis (06) en el 2011.

Copy

¹⁴ Aprobada por Ordenanza 1424. Además es concordante con el Plan de Acción y Presupuesto 2012¹⁴ constituye un objetivo estratégico específico la promoción de la ampliación de las áreas verdes en la ciudad a través de las acciones de mantenimiento de áreas verdes, autorización y control de tala y poda severa de especies arbóreas en la provincia de Lima, esperándose como resultado al final del ejercicio, que se fortalezca la gestión y el manejo del verde urbano.

Literal a) del Art. 5 del Decreto de Alcaldía N° 073 publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2005 señala que es objetivo de la gestión ambiental municipal de las áreas verdes e uso público, el mejoramiento e las condiciones actuales del medio ambiente referidas entre otras a la calidad del aire.

¹⁶ Acción por la cual se extrae un árbol. (art. 10 del Decreto de Alcaldía n.º 073).

¹⁷ Poda severa, acción por la cual se elimina el 10% el follaje, dejando intacto o parte del tronco y/o ramificaciones principales (art. 10 del Decreto de Alcaldía n.º 073).

¹⁸ Según Oficio n.º 162-2012-MML/GSC del 26 de julio de 2012.

¹⁹ Documentos vinculados a quejas y/o denuncias por tala, diligencias con el Ministerio Público, solicitudes de opiniones técnicas, entre otros.

Se observa que si bien el reglamento de la citada ordenanza prohíbe la tala y/o poda severa sin autorización municipal respectiva, no contempla un plazo para la atención de dichas solicitudes, por lo que la falta de atención de los mismos podría estar generando una atención tardía, en perjuicio de las áreas verdes existentes. Aunado a lo anterior, se tomó conocimiento que las labores vinculadas a áreas verdes²⁰ serían realizadas por un (01) profesional de la División de Calidad de Agua y Áreas Verdes.

Las imprecisiones del marco legal vigente y la débil gestión de supervisión de la reposición de los árboles talados y/o podados previa autorización pondría en riesgo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes²¹ actualmente existentes, limita los resultados de la gestión de la MML dirigidas a su incremento y protección, así como podría limitar las metas planteadas por el sector ambiente para la mejora de la calidad del aire, máxime si éstos brindan el servicio ambiental como es la fijación del Dióxido de Carbono (CO₂) a través de la fotosíntesis contribuyendo a la disminución del calentamiento global.

4. LA DÉBIL GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LOS BOTADEROS DE LA PROVINCIA DE LIMA PODRÍA ESTAR GENERANDO AFECTACIÓN A LA CALIDAD DEL AIRE, A LA SALUD PÚBLICA ASÍ COMO CONTRIBUIR AL EFECTO INVERNADERO

En Lima Metropolitana existen veintidós (22) botaderos entre activos e inactivos, según estudio²² realizado en el año 2009, ubicados en la Zona Norte (12), en la Zona Sur (06) y en la Zona Este (04) de Lima. Cinco (05) de los cuales corresponden a botaderos con residuos domésticos.

4.1. Débil gestión de la Subgerencia de Medio Ambiente

Al respecto, si bien la Subgerencia de Medio Ambiente a través de la División de Gestión de Residuos Sólidos en coordinación con la Policía Nacional viene realizando operativos de control y sanción²³ a las empresas informales de transporte de residuos sólidos que operan en la provincia de Lima para evitar la proliferación de botaderos, no se observan acciones para la erradicación y recuperación sanitaria y ambiental de los botaderos ya existentes, no se ha actualizado el inventario elaborado en el año 2009, así como no se ha presupuestado en el Plan de Acción y Presupuesto 2012 la elaboración del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos-PIGARS.

²⁰ El accionar de la MML para el control de áreas verdes en la provincia de Lima, principalmente incide en:

1) la autorización de la tala y poda severa a nivel metropolitano (solicitudes derivadas por las municipalidades distritales); 2) el control de las autorizaciones y la compensación de 10 árboles por cada especie talada a nivel metropolitano; 3) la atención de quejas y denuncias ciudadanas; y 4) la asistencia a las diligencias convocadas por la División de Protección del Ambiente de la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Medio Ambiente para atender las denuncias por delitos ambientales relacionados a tala de especies arbóreas sin autorización respectiva, según Informe n.º 213-2012-MML-GSC-SMA/DCAAV de la División de Calidad de Agua y Áreas Verdes.

²¹ Para efectos de la Ordenanza n.º 525-MML, constituyen áreas verdes de uso público aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, además de los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas.

²² Según estudio realizado por la Subgerencia de Medio Ambiente durante el año 2009, con la asistencia de la consultora alemana Deutscher Entwicklungsdienst.

²³ Según Informe n.º 289-2012-MML/GSCV-SMA-GRS del 05 de julio de 2012 de la División de Gestión de Residuos Sólidos.

Al respecto, la Ley n.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos señala que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente. Disponiendo por ello que las municipalidades provinciales incorporen en su presupuesto, partidas específicas para la elaboración y ejecución de sus respectivos Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes o su adecuación de acuerdo a los mandatos establecidos en la presente Ley.

Dicha disposición es concordante con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que le asigna a las municipalidades provinciales la función de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; y a las distritales, la función de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

4.2. Falta de previsión presupuestal en el Plan de Acción y Presupuesto 2012 para el cierre de los botaderos existentes

Según el Plan de Acción y Presupuesto 2012, la ciudad de Lima produce anualmente más de 2.2 millones de toneladas métricas de residuos sólidos, de los cuales sólo un 78% es recogido y llevado a rellenos sanitarios, mientras 22% (unas 500 mil toneladas) no tiene un mínimo de tratamiento.

Dicho plan establece como un objetivo estratégico específico del Eje Programático Medio Ambiente, la optimización de la gestión de los residuos sólidos en Lima Metropolitana, a través de la eliminación de botaderos y optimización del funcionamiento de los rellenos sanitarios; sin embargo se observa que dicho objetivo no guarda concordancia con los resultados esperados para el final del ejercicio 2012, dado que no se contemplan logros respecto al cierre de los botaderos ya existentes.

Cuadro N° 03
 Relación de botaderos identificados en el año 2009

N°	DENOMINACIÓN DEL BOTADERO	TIPO DE BOTADERO					CANTIDAD DE BOTADEROS POR CONO
		RESIDUOS DEL AMBITO MUNICIPAL	ESCOMBROS	ACTIVO	INACTIVO	DISTRITO	
1	La Pampa		X	X		Ancón	Cono Norte (12 botaderos)
2	Carapongo*	X		X		Carabayllo	
3	San Pedro de Carabayllo II *	X		X			
4	Huacoy*	X		X			
5	Chaperito		X	X			
6	Tambo Río		X	X		Comas	

7	Gallinazo		X		X	Puente Piedra	
8	La Vizcacha	X			X		
9	El Anden	X			X		
10	Laderas de Chillón	X			X		
11	Chuquitanta*	X		X		San Martín de Porres	
12	Cerro Candela*	X		X			
13	Santa Clara		X	X		Ate	Cono Este (6 botaderos)
14	San Benito "C" (Quebradilla)		X	X		Cieneguilla	
15	Loma La Cantera			X			
16	Tolentino						
17	Botadero Penal Castro Castro		X		X	San Juan de Lurigancho	
18	Las Violetas		X		X		
19	Cultural Lima		X	X		Chornillos	Cono Sur (4 botaderos)
20	Quebrada Caracoles	X		X		Pucusana	
21	Cruz de Hueso	X	X		X	San Bartolo	
22	Lomo de Corvina		X	X		Villa El Salvador	

(*) Con presencia de chancherías.

Fuente: Informe n.° 289-2012-MML/GSC-SMA-DGRS adjunto al Oficio n.° 143-2012-MML/GSC del 11 de julio de 2012.

De la revisión del Planes de Acción 2011 y 2012 de la MML, documentos operativos que contienen las actividades programadas con su respectiva asignación presupuestal, se advierte que la gestión edil no ha contemplado para la División de Gestión de Residuos Sólidos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la ejecución de acciones dirigidas a la conversión, remediación y/o cierre de los botaderos, así como a la actualización de información técnica de los veintidós (22) botaderos con residuos domésticos inventariados en el año 2009, enfocándose la labor de dicha división principalmente en el control de las operaciones de las EPS RS, EPS-RC y de la disposición final de residuos que efectúan las municipalidades distritales en rellenos sanitarios autorizados.

Consecuentemente, si bien la provincia de Lima cuenta con infraestructura para la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal²⁴ la MML no viene realizando esfuerzos para gestionar el cierre de los botaderos ya existentes, los cuales pondrían en riesgo la salud pública por la presencia de macro y micro vectores que constituyen focos de infección, máxime cuando se conoce que en cinco (05) de ellos existen chancherías, así como a la calidad ambiental del aire por las emisiones de gases de efecto invernadero (metano).

²⁴ Los distritos de la provincia de Lima disponen sus residuos en rellenos autorizados como: Huaycoloro, Portillo Grande, El Zapallal y Modelo del Callao, según Informe n.° 289-2012-MML/GSC-SMA-DGRS del 05 de julio de 2012 de la División de Gestión de Residuos Sólidos.

5. LOS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVOS SUPERAN SIGNIFICATIVAMENTE A LOS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN SANCIONATORIOS ESVIRTUANDO LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO PONIENDOSE EN RIESGO LOS OBJETIVOS DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LIMA

Como resultado de los operativos de fiscalización realizados por la MML²⁵ entre el año 2011 y 2012 se observa que de ciento sesenta y dos (162) vehículos desaprobados por haber superado los LMP de emisiones contaminantes previstos en el D. S. n.º 047-2001-MTC, ciento cuarenta y cuatro (144) no han sido sancionados debido a que fueron detectados en operativos preventivos.

Al respecto, de acuerdo al marco jurídico vigente, los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles deberán ser sancionados conforme lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito²⁶. En ese sentido, las municipalidades provinciales asumen competencia²⁷ para fiscalizar, supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones con el apoyo de la Policía Nacional de Tránsito quien es la que impone la papeleta, por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y sus normas complementarias en el ámbito de su jurisdicción, constituida por la Red Vial Metropolitana²⁸. En el caso de la MML dicha labor se enmarca en la Ordenanza n.º 458-MML que regula los procesos de fiscalización de emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores en la provincia de Lima.

En tal sentido, el referido marco jurídico no reconoce la fiscalización preventiva, la cual tiene una vocación, más bien, exhortativa para el infractor. Cabe precisar que las medidas preventivas reguladas en el citado reglamento tienen una connotación distinta a la atribuida a los operativos preventivos ya que están dirigidas a prevenir daños; por lo mismo, en el caso particular de la infracción M-15 "Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes" la medida preventiva que le corresponde es la de retención, con el objeto de que el infractor supere el hecho que dio origen a la medida, naturalmente vinculada en este caso a la contaminación del ambiente.

Por otro lado, si bien los operativos de fiscalización preventivos traen como finalidad hacer conocer la labor de fiscalización de gases vehiculares contaminantes que realiza la MML, se advierte que existe una diferencia importante entre la ejecución de ambos operativos de fiscalización, observándose que la relación es de 80% (preventivos) y 20% sancionatorios (resultando un 89% de vehículos desaprobados exhortados a superar la infracción M-15, y 11% de vehículos desaprobados efectivamente sancionados); consecuentemente, existe el riesgo de que si se continúa en esta relación se desvirtuaría la finalidad de la norma para restringir la circulación de los vehículos que contaminan al aire por encima de los límites máximos permisibles.

Ref.
Lo expuesto se demuestra como sigue:

²⁵ Los informes de fiscalización de emisión de humos y gases vehiculares han sido remitidos con Oficio N°661-2012-MML/GTU.

²⁶ Artículo 5° del D.S. n.º 047-2001-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

²⁷ Artículo 5° del D.S. n.º 016-2009-MTC que aprueba del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, concordante con la Ordenanza n.º 458-MML que regula procesos de fiscalización de emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores que circulan en la provincia de Lima.

²⁸ Prevista en la Ordenanza n.º 341 que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

Cuadro n.º 04
Relación de operativos de fiscalización preventiva y sancionatoria realizados por la MML en el periodo 2011-2012

Nº	DATOS DEL INFORME			OBSERVACIONES	Evaluados	total de vehículos desaprobad os	desaprobados en operativo sancionador	desaprobados en operativo preventivo	
	INFORME DEL SETT	FECHA DEL OPERATIVO	LUGAR DEL OPERATIVO					INFRACCIÓN NM-15	Tubo de escape
1	Nº 244-2012-MML/GTU-SETT	11y 18.03.2012	Cdra. 9 y 2 de Av. Lima, San Miguel	OPERATIVO PREVENTIVO	23	14	NA	8	6
2	Nº 269-2012-MML/GTU-SETT	22.03.12	Av. Los proceres - San Juan de Lurigancho	OPERATIVO SANCIONATORIO	12	1	1 NA	NA	NA
3	Nº 312-2012-MML/GTU-SETT	16.04.12	Av. Tacna, Cercado de Lima	OPERATIVO SANCIONATORIO	12	0	0 NA	NA	NA
4	Nº 326-2012-MML/GTU-SETT	13.03.12	Av. Abancay, Cercado de Lima	OPERATIVO PREVENTIVO	13	1	NA	0	1
5	Nº 327-2012-MML/GTU-SETT	12.04.12	Av. Manco Cápac	OPERATIVO	8	3	NA	2	1
6	Nº 328-2012-MML/GTU-SETT	09.04.12	Av. Alfonso Ugarte	OPERATIVO	13	7	NA	7	0
7	Nº 330-2012-MML/GTU-SETT	05.03.12	Av. Abancay	OPERATIVO	12	11	NA	11	0
8	Nº 331-2012-MML/GTU-SETT	24.04.12	Av. Abancay	OPERATIVO	15	3	NA	0	3
9	Nº 332-2012-MML/GTU-SETT	16.04.12	Av. Tacna	OPERATIVO	12	7	NA	4	3
10	Nº 333-2012-MML/GTU-SETT	13.04.12	Av. Tacna	OPERATIVO PREVENTIVO	10	3	NA	0	3
11	Nº 334-2012-MML/GTU-SETT	30.03.12	Av. Arica	OPERATIVO	16	4	NA	4	0
12	Nº 335-2012-MML/GTU-SETT	20.04.12	Av. Conde de Superunda	OPERATIVO PREVENTIVO	12	8	NA	7	1
13	Nº 336-2012-MML/GTU-SETT	25.04.12	Av. Manco Cápac	OPERATIVO	5	4	NA	4	0
14	Nº 337-2012-MML/GTU-SETT	09.05.12	Av. Manco Cápac	OPERATIVO PREVENTIVO	13	12	NA	12	0
15	Nº 338-2012-MML/GTU-SETT	16.05.12	Av. Manco Cápac	OPERATIVO	11	1	NA	0	1
16	Nº 339-2012-MML/GTU-SETT	25.05.12	Santiago de Surco (Caminos del Inca,	OPERATIVO PREVENTIVO	13	5	NA	5	0
17	Nº 340-2012-MML/GTU-SETT	11.05.12	Av. Nicolás de Piérola	OPERATIVO PREVENTIVO	13	10	NA	10	0
18	Nº 341-2012-MML/GTU-SETT	01.06.12	Av. Tacna	OPERATIVO PREVENTIVO	7	3	NA	0	3
19	Nº 356-2012-MML/GTU-SETT	14.05.12	Jr. Lampa	OPERATIVO PREVENTIVO	8	8	NA	8	0
20	Nº 357-2012-MML/GTU-SETT	30.05.12	Av. Wilson	OPERATIVO PREVENTIVO	9	3	NA	0	3
21	Nº 358-2012-MML/GTU-SETT	21.05.12	Av. Nicolás de Piérola	OPERATIVO PREVENTIVO	10	8	NA	8	0
22	Nº 359-2012-MML/GTU-SETT	23.05.12	Av. Tacna	OPERATIVO PREVENTIVO	15	8	NA	0	8
23	Nº 360-2012-MML/GTU-SETT	26.03.12	Av. Nicolás de Piérola	OPERATIVO PREVENTIVO	10	10	NA	10	0
24	Nº 494-2011-MML/GTU-SETT	01.07.11	Av. Abancay	OPERATIVO SANCIONATORIO	5	5	5 NA	NA	NA
25	Nº 551-2011-MML/GTU-SETT	15.07.11	Av. Abancay	OPERATIVO SANCIONATORIO	5	5	5 NA	NA	NA
26	Nº 622-2011-MML/GTU-SETT	25.08.11	Av. Abancay	OPERATIVO SANCIONATORIO	9	3	3 NA	NA	NA
27	Nº 686-2011-MML/GTU-SETT	23.09.11	Av. Abancay	OPERATIVO SANCIONATORIO	11	4	4 NA	NA	NA
28	Nº 724-2011-MML/GTU-SETT	07.10.11	Av. Tacna	OPERATIVO PREVENTIVO	14	5	NA	3	2
29	Nº 761-2011-MML/GTU-SETT	25.10.11	av. Tacna	OPERATIVO PREVENTIVO	5	0	NA	0	0
30	Nº 816-2011-MML/GTU-SETT	25.11.11	Calle Mar -ATE	OPERATIVO PREVENTIVO	10	6	NA	4	2
30	Nº 452-2011-MML/GTU-SETT	18, 20 y 26.04.11, 11, 12 y 13.05.2011	Av. San Martín Barranco	ECISA SI FUE SANCIONADOR					
31		29.04.11 y 04,05 y 10.05.11	Av. Abancay	ECISA SI FUE SANCIONADOR					
SUBTOTAL					331	162	18	144	37
TOTAL					331	162	18	144	37

Nota: El Informe 452-2011-MML/GTU-SETT no fue considerado dado que no precisa si fue preventivo o sancionador.

Gráfico n.º 01

Muestra del total estimado de vehículos en Lima-Callao²⁹ vs. Vehículos evaluados en operativos por la MML y desaprobados en operativos preventivos y sancionatorios

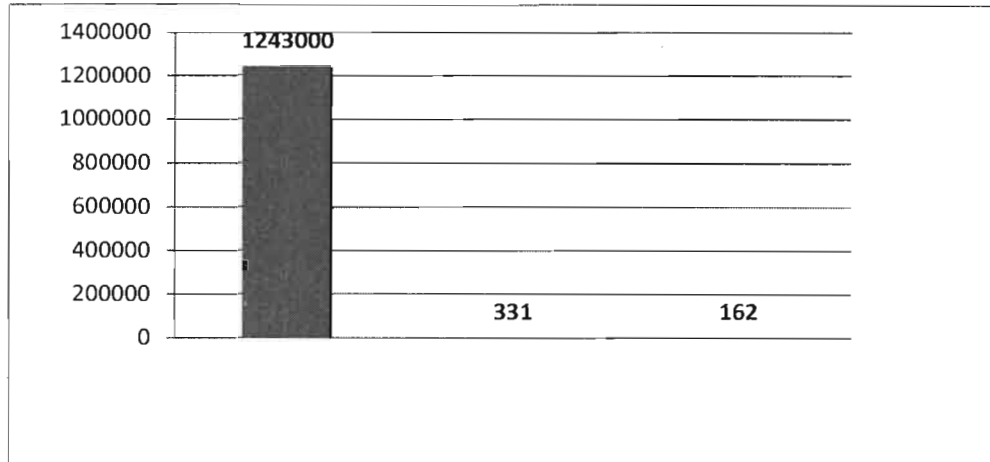
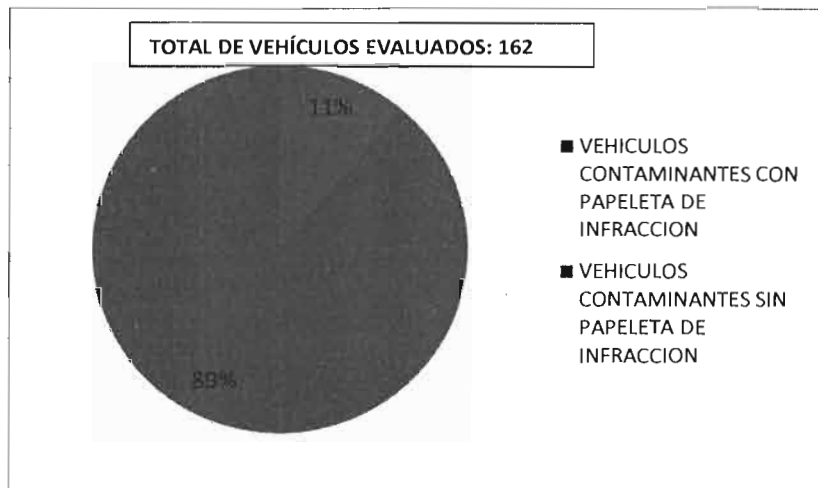


Gráfico n.º 02

Muestra en términos porcentuales los vehículos revisados en operativos preventivos y sancionatorios detallados en el cuadro anterior



mp

Lo expuesto estaría poniendo en riesgo la calidad del ambiente dado que según el Plan Integral de Saneamiento Atmosférico de Lima y Callao-PISA 2005-2010 se estima que entre 70 y 80% de la contaminación del aire en Lima se origina por el parque automotor, especialmente de los vehículos con más de 15 años de circulación.

²⁹ El monto total estimado de vehículos de Lima y Callao se tomó del Plan Integral de Saneamiento Atmosférico 2011-2015 aprobado por el Comité de Gestión de la iniciativa de Aire Limpio para Lima-Callao.

6. EN LOS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y HUMOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO SE VIENE EJECUTANDO LA MEDIDA DE RETENCIÓN DEL VEHÍCULO CONTAMINANTE CON MIRAS A SU REPARACIÓN EFECTIVA PONIENDO EN RIESGO LOS OBJETIVOS DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE


En los operativos de fiscalización realizados durante el año 2011 y 2012 no se han dispuesto medidas de retención³⁰ del vehículo con la finalidad de que sea reparado y evitar que continúe generando contaminación por encima de los LMPs, tal como lo prevé el Reglamento Nacional de Tránsito para la infracción M-15 "Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes".

Al respecto, tal como lo plantea el Reglamento Nacional de Tránsito³¹, ante la comisión de la infracción -M15 corresponde aplicar la medida preventiva de retención del vehículo, que consiste en el internamiento del mismo en la Comisaría de la jurisdicción por el lapso máximo de 24 horas, pudiendo ser retirado cuando éste haya superado el hecho que dio origen a la medida preventiva. Vencido dicho plazo sin haberse subsanado el hecho que dio origen a la retención, el vehículo será derivado al Depósito Municipal Vehicular.

Si bien la medida de internamiento corresponde aplicarla al efectivo policial, la autoridad municipal en tanto asume funciones de fiscalización y sanción en la materia, debe velar por el cumplimiento de ésta medida en tanto que ésta es parte del procedimiento sancionador.

En ese sentido, la falta de aplicación de medidas de retención agrava la situación observada en el punto 6, en tanto que conforme se observó, ya es bastante reducido el número de operativos sancionatorios. De lo expuesto se desprende que del reducido número de sanciones efectivamente aplicadas, al no aplicarse la medida de retención no se estaría velando que los vehículos desaprobados corrijan el desperfecto vehicular que originó la emisión de contaminantes vehiculares por encima de los LMPs, consecuentemente no se estaría contribuyendo a la descontaminación del aire en Lima.

7. FALTA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DIFICULTARÍA LA TOMA DE DECISIONES DE LA GESTIÓN MUNICIPAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL AIRE

 La Subgerencia de Medio Ambiente que depende de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la MML no cuenta con un Sistema de Información Ambiental que le facilite la centralización, sistematización y procesamiento e información ambiental para la toma de decisiones de gestión en el ámbito de su competencia para Lima Metropolitana conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones de la MML.

³⁰ Según Oficio n.° 726-2012-MML/GTU del 06 de agosto de 2012 de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML se indica que en los operativos preventivos no participa la División de la Policía de tránsito por lo tanto no se emiten papeletas. Agrega que en los operativos no se retienen los vehículos porque los efectivos tendrían que dejar el operativo para internarlos en el depósito, situación que pondría fin al operativo por falta de efectivos policiales.

³¹ Numeral 1.1. del Artículo 330° del D.S. n.° 016-2009-MTC.

Al respecto, la citada subgerencia tiene las funciones de³²:

- Supervisar y controlar las actividades relacionadas con el medio ambiente y manejo de los residuos sólidos en la provincia de Lima, entre ellos el monitoreo de la calidad del aire.³³ Cabe señalar que si bien PROTRANSPORTE cuenta con tres estaciones de Monitoreo de la Calidad del Aire, ésta información no es compartida con la subgerencia de medio ambiente de manera permanente, sino eventualmente a solicitud de ésta.³⁴
- Monitorear los planes, estrategias y políticas en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales, regionales y de los gobiernos locales.
- Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- Implementar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos y supervisar su eficaz funcionamiento.
- Supervisar instrumentos de gestión ambiental en el ámbito metropolitano.
- Supervisar el uso racional de los recursos naturales
- Llevar registro de inspecciones como instrumento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental
- Incentivar la participación ciudadana para la prevención, conservación y mejora del ambiente en la provincia de Lima.
- Centralización y sistematización de información ambiental y ponerla a disposición del público.
- Llevar un Inventario Metropolitano de Áreas Verdes³⁵ actualizado con información de las municipalidades distritales.

Lo expuesto adquiere mayor significancia si tenemos en cuenta que existen otras áreas que también realizan gestión ambiental y/o cuentan con información ambiental tales como: la Sugerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa Regional de Lima Metropolitana, la Gerencia de Transporte Urbano a cargo de las acciones de supervisión y fiscalización de emisiones de gases y humos vehiculares, los organismos públicos descentralizados-OPDs como el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima que realiza monitoreo de la calidad del aire, el Servicio de Parques de Lima que está a cargo de la administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos de la provincia de Lima, Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – Prohvilla a cargo de la administración de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, entre otros.

En tal sentido, la sistematización y procesamiento de información institucional e interinstitucional (con las municipalidades distritales y OPDs) en materia ambiental coadyuvaría además del cumplimiento de las citadas funciones (supervisar, inventariar, controlar, monitorear, etc.), a la toma de decisiones estratégicas de mediano y largo plazo; por lo cual sería conveniente que la Subgerencia de Medio Ambiente implemente un sistema de información ambiental que le permita entre otros supervisar las actividades relacionadas con la calidad del aire de Lima.

³² Según ROF de la MML aprobado Ordenanza n.° 812 del 25 de agosto de 2005.

³⁴ Según información remitida con Informe n.° 018-2012-MML/IMP/OPP/wzc adjunto al Oficio n.° 317-2012-MML/IMPL/GG del 26 de julio de 2012.

³⁵ Según Ordenanza 525-MML que establece el Régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público de Lima Metropolitana.

I. **RECOMENDACIONES:**

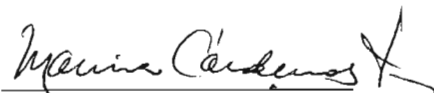
Que la MML evalúe y disponga las medidas pertinentes para atender los siguientes aspectos:

1. Elaborar y aprobar el marco jurídico para la evaluación de los impactos ambientales significativos de las actividades comerciales y/o de servicios del ámbito metropolitano que incluya las que afecten la calidad del aire.
2. Requerir previo al otorgamiento de las licencias, derechos, autorizaciones o cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA se cuente con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Sectorial Competente.
3. Fortalecer la gestión de protección y conservación de áreas verdes, con principal énfasis en la supervisión de la reposición de los árboles talados en aras de alcanzar los objetivos de la Ordenanza n.º 525 así como las metas del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021.
4. Realizar las gestiones para el cierre de los botaderos de residuos sólidos municipales ubicados en la provincia de Lima, coordinando la autorización con la Dirección General de Salud Ambiental, previendo la asignación presupuestal correspondiente que asegure su implementación.
5. Considerar la mayor ejecución de operativos de fiscalización de emisiones vehiculares que conduzcan a la detección y a su consecuente sanción a fin de contribuir con la normativa para restringir la circulación de vehículos que contaminan al aire.
6. Velar por el cumplimiento de la medida de retención prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito en tanto que es una medida dictada en el marco del procedimiento sancionador a cargo de la MML, y está dirigida a corregir el hecho que dio origen a la infracción por contaminación al ambiente.
7. Evaluar la implementación de un sistema de información ambiental que coadyuve la función de supervisión y planeamiento de la gestión ambiental municipal para la toma de decisiones, entre otros, respecto a la contaminación ambiental del aire.

Jesús María, **13 JUN. 2012**

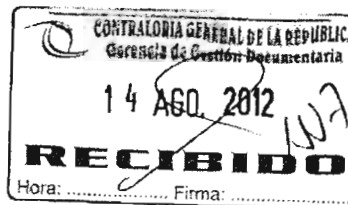


Sandra Oré Fuentes Rivera
Veedor Responsable



Marina Cárdenas Timoteo
Coordinador de la Veeduría

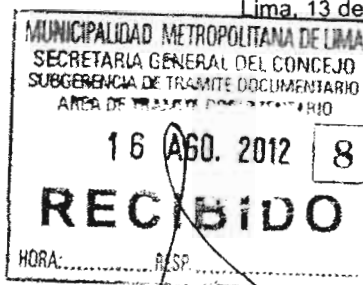




OFICIO N° 00211-2012-CG/MAC

Lima, 13 de agosto de 2012

Señora
Susana Villarán de La Puente
Alcaldesa
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr. Union Nro 300
Lima /Lima /Lima



ASUNTO :Comunicación de riesgos detectados en Veeduría a la Municipalidad Metropolitana de Lima
REF. :a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Oficio n.° 00184-2012-CG/MAC del 22 de junio de 2012.

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que en virtud de lo establecido en el dispositivo de la referencia a) que autoriza la realización de actividades de control preventivo y como resultado de la veeduría practicada a la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML en relación con la gestión de la calidad ambiental del aire se han identificado riesgos inherentes a la gestión, los mismos que se detallan en el informe de veeduría adjunto.

Al respecto, le recomendamos con carácter no vinculante, pueda disponer la adopción de las medidas pertinentes para la superación de dichos riesgos. Cabe resaltar que el presente documento tiene por finalidad prevenir la existencia de riesgos que pueden afectar la gestión de la MML sin interferir con la labor de la entidad, así como, sin perjuicio del control posterior que se pueda efectuar.

Asimismo, informo a vuestro Despacho que por razones de orden institucional se modificó la conformación de la comisión auditora a cargo de la referida veeduría, designándose como nuevo coordinador de la veeduría a Marina Cárdenas Timoteo en reemplazo de José Martín Rodríguez Sánchez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



[Signature]
Jesús Arias Valencia
Gerente

Departamento de Medio Ambiente y Cultura

/sof